



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-303/2025

PARTES

ACTORAS:

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
DIRECCIÓN DISTRITAL 19 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIOS: EDGAR MALAGÓN
MARTÍNEZ Y LUIS ARMANDO CRUZ
RANGEL¹

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil
veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México,
resuelve **desechar de plano** el juicio electoral, presentado por

[REDACTED],
para controvertir los resultados de la Consulta Ciudadana del
Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial
Hacienda San Juan, en la demarcación territorial Tlalpan,
solicitando la cancelación del proyecto ganador “**Continuidad**
del Módulo de la Tercera Edad”, al haberse promovido de
manera **extemporánea**; y se da **vista** al **Instituto Electoral de**
la Ciudad de México, con el escrito de demanda para que en

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

¹ Con la colaboración de Nancy Guadalupe López Gutiérrez.

² En adelante todas las fechas se entenderán correspondientes al año dos mil veinticinco, salvo
precisión expresa, en contrario.

ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda.

ÍNDICE

RAZONES Y FUNDAMENTOS	7
PRIMERA. Competencia.	7
SEGUNDA. Improcedencia.....	8
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Actora, parte actora, promovente:

Los resultados de la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, correspondientes a la Unidad Territorial Hacienda San Juan – Rincón de San Juan, clave 12-053, en la demarcación territorial Tlalpan.

Alcaldía:

Alcaldía Tlalpan.

Autoridad

responsable o

Dirección Distrital:

Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Código Electoral:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Constancia de

validación:

Constancia de validación del proyecto ganador para la Consulta del Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Hacienda San Juan – Rincón de San Juan, clave 12-053, en la demarcación territorial Tlalpan.

Constitución

Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política de la Ciudad de México.

Convocatoria:

Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de seis años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

COPACO:

Comisión de Participación Comunitaria.

Dirección Distrital:

Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente



Instituto Electoral o IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Ley Procesal: Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

MRO 01: Mesa receptora de opinión 01

Proyecto de continuidad del módulo de la tercera edad, con número de folio IECM-DD19-000092/25, con el identificador numérico 4.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Unidad Territorial: Unidad Territorial Hacienda San Juan, Rincón de San Juan, clave 12-053, en la demarcación territorial Tlalpan.

A N T E C E D E N T E S

De la narración efectuada por la parte actora en su demanda, del informe circunstanciado, de los hechos notorios³, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Actos previos

1. Convocatoria. El quince de enero, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-006/2025**, la Convocatoria.

2. Ampliación de plazos. El veinte de junio, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, aprobó el Acuerdo **CPCyC/028/2025**, por el que se modifican

³ Invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal.

los plazos establecidos en la Base Novena, numerales 5 y 7, de la Convocatoria⁴.

3. Registro de proyectos. Del siete de febrero al uno de mayo, las personas interesadas podrían presentar sus solicitudes de registro de proyectos de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025.

4. Dictaminación. Entre el veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías determinaron el sentido de los proyectos registrados por las personas proponentes.

5. Publicación de dictámenes. El veintitrés de junio, se publicaron las dictaminaciones de los proyectos específicos para la Consulta en la Plataforma Digital y en los estrados de las Direcciones Distritales.

6. Escritos de aclaración. A partir del veinticuatro al veintisiete de junio, las personas proponentes podrían presentar escritos de inconformidad o aclaración.

7. Redictámenes. Del treinta de junio al dos de julio, los Órganos Dictaminadores correspondientes llevaron a cabo la redictaminación de los proyectos derivados de los escritos de aclaración.

8. Publicación de redictámenes. El tres de julio, se publicaron las redictaminaciones tanto viables como no viables, en la Plataforma de Participación.

9. Difusión de los proyectos. Del once al treinta y uno de julio, las personas proponentes de los proyectos dictaminados

⁴ Acuerdo a través del cual se establece que el plazo para presentar los escritos de aclaración fue del 24 al 27 de junio.



como viables, podían realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la Unidad Territorial y a través de medios digitales y electrónicos.

II. Etapa electiva y de resultados.

1. Jornada Consultiva. Del cuatro al catorce de agosto, se llevó a cabo la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, en Modalidad Digital de Opinión.

El diecisiete siguiente, se llevó a cabo la consulta en la modalidad presencial en las Mesas Receptoras de Opinión instaladas en cada Unidad Territorial.

2. Escrutinio y cómputo de la Consulta 2025. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital emitió las Actas de escrutinio y cómputo de la Elección, de la Mesa Receptora de Votación y Opinión instaladas en la Unidad Territorial.

3. Acta de validación de resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025. En la misma fecha, la Dirección Distrital emitió el documento aludido. Misma que arrojó los resultados siguientes:

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	ESPACIO DIGNO PARA LAS INFANCIAS, PARA JUGAR Y CONVIVIR	20
2	PARQUES VIVOS Y SEGUROS, PASO A PASO: TRANSFORMAMOS HACIENDA SAN JUAN	58
3	PISTA DE BAILE PARA TARDES DE DANZÓN EN EL PARQUE HACIENDA DE SAN JUAN	4
4 ⁵	CONTINUIDAD DEL MÓDULO DE LA TERCERA EDAD	75
5	AMPLIACIÓN DE BANQUETAS	12
6	CAMELLÓN DE CHAVA TRABAJADORA: MEJORA DEL CAMELLÓN DESDE PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES HASTA HUIZACHES	4
Opiniones nulas		0
TOTAL		173

⁵ Proyecto de continuidad del módulo de la tercera edad con número de folio IECM-DD19-000092/25 con el identificador numérico 4.

4. Acta de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo 2025 por unidad territorial. El diecisiete de agosto, el titular del órgano descentralizado, así como la secretaría emitieron el acta de validación de los resultados en la que se advierte el listado de los proyectos con el número total de opiniones que tuvieron cada uno, del cual se puede observar que el proyecto con número de identificación “4” tuvo el primer lugar con una cantidad total de 75 opiniones emitidas.

5. Constancia de validez. El veinte de agosto, la Dirección Distrital del Instituto Electoral emitió la constancia de validación del proyecto ganador en la Unidad Territorial.

III. Juicio Electoral.

1. Demanda. El veintidós de agosto, la parte actora, presentó, ante la Dirección Distrital, escrito de demanda de juicio electoral, para controvertir la difusión y promoción del proyecto ganador fuera de las fechas establecidas, así como **presuntas irregularidades cometidas durante el desarrollo de la Jornada Consultiva.**

2. Remisión. El veintisiete de agosto, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral la demanda, las constancias del respectivo trámite, así como diversa documentación relativa al medio de impugnación.

3. Integración y turno. El veintisiete de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-303/2025** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel, para su debida instrucción y en su momento, presentar el proyecto de resolución correspondiente.



4. Radicación. El veintiocho de agosto, el Magistrado Instructor radicó el juicio citado, en la ponencia a su cargo. Asimismo, se reservó sobre la admisión de la demanda y de las pruebas ofrecidas.

5. Elaboración de Proyecto. En su oportunidad, el Magistrado instructor ordenó la elaboración del proyecto correspondiente a este medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia.

Este Tribunal Electoral **es competente** para resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en el ámbito territorial de la Ciudad de México, con motivo de actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Participación este Tribunal Electoral tiene competencia para resolver –*con excepción del referéndum*–, todos los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e **instrumentos de democracia participativa**, relacionados con probables **irregularidades** en su desarrollo, o fuera de estos procesos.

Lo anterior, cuando se consideren violentados los derechos de participación ciudadana de las personas.

Así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local y la Ley de Participación.

Asimismo, el artículo 135 último párrafo de la referida Ley, establece que todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por el Tribunal Electoral, lo que actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer del presente asunto⁶.

Lo cual, se surte en la especie, debido a que la parte actora denuncia que días previos a la jornada consultiva se llevó a cabo reparto de propaganda impresa con la propuesta del proyecto número 4 y **durante el día de la jornada consultiva** cerca de la MRO 01, se detectó la presencia de la proponente del proyecto ganador, quien se encontraba en el lugar de la votación el cual se encuentra frente a su domicilio, motivo por el cual solicita se desconozcan los resultados de la jornada consultiva en la Unidad Territorial.

SEGUNDA. Improcedencia.

2.1. Decisión.

⁶ Sirve de apoyo, mutatis mutandis, el contenido de la tesis de jurisprudencia TEDF4PC J002/2012, sentada por este Tribunal Electoral, de rubro: “**COMPETENCIA. LA TIENE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO ELECTORAL CONTRA ACTOS REALIZADOS POR UNA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**”.



Este Tribunal Electoral determina se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal, relativa a la presentación **extemporánea** del medio de impugnación, por las siguientes consideraciones:

2.1.1. Marco normativo.

El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial⁷.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien toda persona tiene derecho a la administración de justicia en los términos referidos, también lo es que el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.

Además, ha señalado que el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse ni siquiera a propósito de una interpretación pro persona.

Acorde con lo señalado, resulta compatible con dicha previsión constitucional que la Legislatura de la Ciudad de México, al regular lo referente a la tutela jurisdiccional en materia

⁷ Previsión que coincide en lo esencial con lo establecido en los numerales 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafo 1 y 25 de la Convención Americana.

electoral, estableciera condiciones para el acceso a la misma y previera distintas vías, cada una de las cuales tendría diferentes requisitos de procedencia a cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional.

En ese orden de ideas, los presupuestos de admisión previstos en la Ley Procesal no son simples formalidades exigidas para disminuir el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, si no que constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional administración de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Precisamente por ello, la procedencia de una acción en materia electoral depende del cumplimiento de los requisitos de admisión, los cuales varían atendiendo a la vía que se ejerza y el derecho cuya tutela se pide.

En el entendido de que la valoración de los presupuestos procesales debe ser objetiva, evitando interpretaciones formalistas y desproporcionadas que mermen el acceso a la jurisdicción.

En ese sentido, no conculca los principios de acceso a la justicia y tutela efectiva reconocidos por el artículo 17 de la Constitución Federal, la resolución jurisdiccional que determine el desechamiento de la demanda, cuando concurra alguna de las causas de inadmisibilidad que estén previstas en la norma, puntualizando que la valoración de los presupuestos procesales debe ser objetiva, evitando interpretaciones



desproporcionadas que mermen el acceso a la jurisdicción y sustentada en circunstancias plenamente acreditadas.

2.1.2. Extemporaneidad

La Ley Procesal prevé como presupuesto necesario para la actuación de este Tribunal Electoral, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley en cita, dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación se deben realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

Así los artículos 357 del Código Electoral y 41, párrafo segundo la Ley Procesal, establecen que durante el desarrollo de los procesos de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles, disposición que resulta aplicable a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley Procesal precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento se deben interponer dentro del **plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49, o dispone en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda cuando se presenten fuera de los plazos señalados.

2.2. Justificación de la decisión.

En el presente juicio, la parte actora controvierte los resultados de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial, debido a que, a su consideración, acontecieron diversas irregularidades, entre las que se destacan la presunta comisión de actos de difusión del proyecto ganador por parte de la persona proponente del mismo, fuera del plazo para tal efecto, así como contraviniendo las formas señaladas en la convocatoria.

De igual manera, aduce que la persona proponente permaneció en el domicilio en el que se instaló la mesa receptora de opinión, por lo que se generó una ventaja indebida, toda vez que al ser la persona proponente del proyecto ganador, la encargada del “Módulo de la Tercera Edad”, este se encuentra bajo su resguardo y control.

Por lo anterior, es que las partes promoventes refieren en su curso de demanda, que se generó una ventaja indebida que afectó la equidad, influyendo sobre las personas que emitieron su opinión, así como sobre los encargados del conteo de votos, por lo que solicitan la cancelación del registro del proyecto ganador, así como la anulación de la votación.

Ahora bien, en atención a las documentales que obran en el expediente, como es el acta de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo 2025, emitida por la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral local, el **diecisiete de agosto**, el órgano responsable finalizó el cómputo de los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo, respecto a la Unidad Territorial.



Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 55, fracción I, y 61, párrafo segundo de la Ley Procesal, al tratarse de la copia certificada del acta de validación de resultados obtenidos en la Unidad Territorial, en la consulta del Presupuesto Participativo 2025, expedida por personas funcionarias electorales dentro del ámbito de su competencia.

	ENCLAVE DE COMUNIDAD	ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 POR UNIDAD TERRITORIAL	APP 07
INFORMACIÓN DE LA UT			
DEMARCACIÓN: TLALPAN	DD: 19	UT (clave): 12-053	UT (nombre): HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN
INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN			
En la Ciudad de México, siendo las 20:45 horas del 17 de agosto de 2025, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 19, situada en AVENIDA MÉXICO NO. 5601, COL. TLALPAN, DEMARCACIÓN XOCHIMILCO, C.P. 16030, se realizó el COMPUTO TOTAL de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.			
Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente hacen constar el siguiente resultado:			
RESULTADOS			
Número de proyecto	Total con número	Total con letra	
1	20	VEINTE	
2	58	CINCUENTAY OCHO	
3	4	CUATRO	
4	75	SETENTA Y CINCO	
5	12	DOCE	
6	4	CUATRO	
Opiniones nulas	0	CERO	
TOTAL	173	CIENTO SETENTA Y TRES	
Por la Dirección Distrital, suscriben:			
Cargo	Nombre completo	Firma	
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	BLANCA GLORIA MARTÍNEZ NAVARRO		
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ		
Con fundamento en los artículos 36 primer párrafo, 113 fracción V, 366 y 367 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116, 117, 119, 120, inciso e) y 124 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el apartado 14.5 del Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como del párrafo tercero de la base decima quinta de las disposiciones comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025			

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que el cómputo total de la Unidad Territorial, concluyó el mismo

diecisiete de agosto, se tiene que el plazo para inconformarse con los resultados del proceso consultivo, transcurrieron del lunes dieciocho al jueves veintiuno de agosto.

De ahí que, si la parte actora presentó su medio de impugnación el veintidós de agosto, a las once horas con quince minutos, tal y como consta en el sello de recepción, el cual, se inserta a continuación, es posible concluir que lo hizo fuera del plazo legal establecido.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL 19
P R E S E N T E

Y POR SU CONDUCTO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL 19
P R E S E N T E

ASUNTO: Se interpone Juicio de Impugnación para la protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía en contra del resultado de la consulta del Presupuesto Participativo 2025 y se solicita la cancelación del registro del proyecto ganador Proyecto #4 en la Dirección Distrital 19, Unidad Territorial 12-053.

RECEPCIÓN RECIBIDA
CONSTANTE DE
14 PÁGINAS Y
13 ANEXOS
INCLUIDA UNA GUÍA
USB CECILIA G. 02

RECIBIDO
22 AGO 2025
HORA 11:15
FIRMA

Quienes suscribimos, Jorge Rabadán Serrano y Lilian Escotto Sánchez, en nuestro carácter de representante 2025 - 2026 e integrante respectivamente, ambos de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Dirección Distrital 19 - Unidad Territorial 12-053, con fundamento en la Base Décima Primera de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, y los artículos 93, 135 fracción IX y 136, y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, comparecemos respetuosamente a presentar la siguiente impugnación del resultado de la consulta y solicitud de cancelación del registro del Proyecto #4 "Continuidad del Módulo de la Tercera Edad" que resultó ganador en la elección de Presupuesto Participativo 2025 de nuestra DD y UT correspondiente, por haber realizado promoción y difusión fuera de la fecha límite establecida y de formas no permitidas por la Convocatoria en espacios públicos. Esta petición se deriva de los siguientes hechos suscitados en orden cronológico:

I. ANTECEDENTES Y AGRARIOS

1. PROPAGANDA EN MANTAS:

El jueves 14 de agosto de 2025 nos percatamos que la persona proponente del Proyecto #4 colocó de forma fija un total de 4 mantas (de las que pudimos percatarnos) con información y fotografías explicando su propuesta e invitando a votar por ella. Estas mantas fueron colocadas en cada una de los accesos vehiculares y peatonales a nuestra colonia, mismas que permanecieron fijas hasta el sábado 16 de agosto. Al nosotras mencionarle que sus mantas estaban fuera de tiempo, contestó que le habían dicho que era posible colocarlas y no las retiró. Estas acciones violan la fecha límite de promoción y difusión de proyectos que fue el 31 de julio del presente, así como la prohibición de colocar, fijar, pegar, colgar o adherir propaganda en espacios públicos, ambas se establecen en la Base Décima Primera de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 que textualmente menciona que "cualquier acto fuera de ese periodo podrá ser sancionado con la cancelación del registro". Se anexan fotografías de las mantas colocadas en estas fechas.

2. DIFUSIÓN DIRECTA:

El viernes 15 de agosto por la tarde, la proponente realizó difusión directa con vecinos de la colonia, visitando casa por casa e informando los alcances de su propuesta, induciendo el voto a la misma y entregando propaganda impresa. Damos testimonio que la persona proponente del Proyecto #4 fue captada en fotografías en el momento que realizaba las actividades antes descritas. Estas fotografías fueron tomadas por nosotros y se adjuntan en el anexo como prueba. Esto nuevamente, fuera de la fecha establecida en la Convocatoria.

Finalmente, se hace notar que la parte actora hace valer presuntas irregularidades en materia de difusión de



propaganda del proyecto de presupuesto participativo que resultó ganador.

Al respecto, se precisa que el inicio y sustanciación de un procedimiento relacionado con la posible transgresión de la normativa electoral, respecto de dichos actos, corresponde a la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 2 de la Ley Procesal que señala que cualquier persona puede solicitar por escrito al Instituto Electoral que investigue los actos u omisiones cometidos cualquier persona física o jurídica que presuman violatorios a las normas electorales.

Así, es evidente que el pronunciamiento de los hechos alegados, desde la perspectiva de ser infracciones electorales y con la pretensión de que la persona a quien se le atribuyen sea sancionada, es competencia del IECM⁸.

Por esta razón, resulta procedente **dar vista** al Instituto Electoral con el escrito de demanda, para que conforme a sus facultades determine lo que en Derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano la demanda** del Juicio Electoral presentado por [REDACTED], en términos de dispuesto en esta sentencia.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

⁸ La citada conclusión es congruente con lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SCM-JE-61/2022 y SCM-JE-93/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional **remitir al Instituto Electoral de la Ciudad de México**, el escrito de demanda presentado por las partes actoras para que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda, en términos de la razonado en la parte final de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO



TECDMX-JEL-303/2025

MAGISTRADA

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-303/2025, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.